

-I-

**CAPÍTULO XVIII Código de Ética de la Confederación Médica de la RA
DICEOLOGÍA O DERECHOS DEL MÉDICO**

Art. 120. - También existe para el médico el derecho de la libre elección de sus enfermos, limitado solamente por lo prescrito en el artículo 8 de este Código.

Art. 121. - Tratándose de enfermos en asistencia, tiene el médico el derecho de abandonar o transferir su atención, aparte de los casos de fuerza mayor y los ya previstos en este Código, cuando medie alguna de las circunstancias siguientes:

a) Si se entera que el enfermo es atendido subrepticamente por otro médico.

b) Cuando, en beneficio de una mejor atención, considere necesario hacer intervenir a un especialista u otro médico más capacitado en la enfermedad que trata.

c) Si el enfermo, voluntariamente, no sigue las prescripciones efectuadas.

Art. 122. - El médico, como funcionario del Estado o de organismos asistenciales de cualquier naturaleza, tiene derecho a rechazar aquellas atenciones que no encuadren dentro de las obligaciones inherentes al cargo que desempeña.

Art. 123. - Todo médico debe tener el derecho de ejercer y recetar libremente, de acuerdo con su ciencia y conciencia.

Art. 124. - El médico puede prestar su adhesión activa a los reclamos colectivos de mejoras o defensa profesional y a las medidas que para el logro de su efectividad disponga la entidad a que pertenece.

Art. 125. - Cuando el médico ejerce este derecho, es indispensable hacerlo por intermedio de la entidad gremial correspondiente, debiendo quedar perfectamente asegurada la atención indispensable de los enfermos en tratamiento y de los nuevos en los casos de urgencia.

-II-

**JUAN MANUEL RAMÍREZ RÍOS, MD. MÉDICO ANESTESIÓLOGO Y ABOGADO
(REVISTA DE BIOÉTICA COLOMBIANA)**

El médico como ser humano integrante de una sociedad, donde realiza una función humanitaria y noble, con dedicación y abnegación completas, necesariamente debe tener unos derechos propios.

Es inadmisibles, y a primera consideración se rechaza que sobre las espaldas de los médicos se dejen caer puros deberes: morales, sociales y jurídicos; como si fueran "esclavos" "apóstoles" o "siervos", en una sociedad de consumo y "ansiosa" de salud.

Podemos clasificar los derechos del médico desde varios puntos de vista:

A. RELACIONADOS CON SU PERSONA. COMO SER HUMANO, Y SU PROFESIÓN

1. Derecho al debido respeto de su persona y humanística profesión, que tradicionalmente ha ejercido con abnegación, esmero y dedicación.

2. Derecho a no ser explotado a todos los niveles y desde todas las instancias, esgrimiendo la función social y el apostolado de su profesión, sometiendo al médico a condiciones precarias de trabajo y supervivencia inadecuada.

3. Derecho a que no se le esgrima más el añejo y caduco juramento hipocrático, escrito hace más de 2,500 años en condiciones y circunstancias sociales diametralmente opuestas a las actuales. Es necesaria una nueva codificación acorde con la realidad de hoy.

4. Derecho a que no se le trate con una doble y hasta triple moral, orientada solamente a sacar provecho político, económico y social; utilizando oportunismos reprochables por nuestra profesión médica, colocada en una posición de indefensión con la colaboración frecuente de los medios de comunicación.

5. Derecho a ser tratado con lealtad, sinceridad y autenticidad por el paciente, los familiares o responsables del mismo; para que pueda establecerse una relación médico-paciente adecuada con responsabilidad, ya que esta relación constituye el elemento primordial en la práctica médica.

La lealtad y respeto se hace extensivo a los propios colegas, a las Instituciones de Salud, a la Sociedad, al Estado y los profesionales de las Profesiones no médicas.

B. RELACIONADOS CON LOS HONORARIOS PROFESIONALES

1. El derecho a una remuneración adecuada por la digna, responsable y abnegada labor en su noble profesión.

El Código de Ética Médica o Ley 23 de 1981, consigna en el numeral 7o. del artículo 1 o., el derecho que tiene el médico a percibir remuneración por su labor. Dice: "El médico tiene derecho a recibir remuneración por su trabajo, la cual constituye su medio normal de subsistencia, Es entendido que el trabajo o servicio del médico sólo lo beneficiará a él y a quien lo reciba, NUNCA, a terceras personas que pretendan explotarlo comercial y políticamente". (Resaltado del autor).

2. El derecho a fijar sus honorarios profesionales, de acuerdo a su jerarquía científica y la complejidad del caso que le corresponde atender. Dice así el Artículo 22 del Código de Ética Médica: "Siendo la retribución económica de los servicios profesionales un derecho, el médico fijará sus honorarios de conformidad con su jerarquía científica con la importancia y circunstancias de cada uno de los actos que le corresponda cumplir teniendo en cuenta la situación económica y social del paciente, y previo acuerdo con éste o sus responsables".

3. El derecho a que sus honorarios profesionales sean protegidos por el Colegio Médico correspondiente, cuando se presenten dificultades para su pago por el paciente, familiares o responsable. Dice así el Artículo 25 del Código de Ética Médica: "Cuando quiera que se presenten diferencias entre el médico y el paciente con respecto a los honorarios, tales diferencias podrán ser conocidas y resueltas por el Colegio Médico correspondiente".

Se tiene como cierto que la presencia del médico de cabecera en una intervención quirúrgica, siempre da derecho a honorarios especiales, Como también toda consulta que obligue al médico a un estudio del caso, específicamente si hay prescripción e indicaciones terapéuticas, Esta situación debe considerarse como una atención en consultorio y da derecho a pasar cuenta de honorarios médicos profesionales.

4. Derecho para acudir a la jurisdicción civil, para el cobro de los honorarios profesionales, en el caso en que los pacientes, o su interesado, sin razón justificada, se nieguen a cumplir sus obligaciones pecuniarias con el médico, Una vez agotados los medios privados de cobro, puede demandarse ante los Juzgados y Tribunales para el cobro de honorarios, sin que ello afecte, en forma alguna, el nombre, crédito o concepto del demandante, pues son su fuente o medio normal de subsistencia.

C. RELATIVOS CON SU ACTIVIDAD ASISTENCIAL Y CON EL ESTADO

1. El médico que se desempeña como profesional en una entidad médica pública tienen los siguientes derechos mínimos:

- a. Que se respete el principio y régimen del concurso.
- b. A la estabilidad y escalafón del médico funcionario.
- c. El derecho de amplia defensa y sumario previo a toda constancia (Estado de cesante: Dícese del empleado que queda sin empleo).
- d. El derecho de profesar cualquier ideología política o religiosa.
- e. El derecho a agremiarse libremente y defender los intereses gremiales.

2. El médico como funcionario del Estado o de organismos asistenciales de cualquier naturaleza, tiene derecho a rechazar aquellas atenciones que no encuadren dentro de las obligaciones inherentes al cargo que desempeña o que cambian las condiciones de trabajo iniciales.

3. El médico como auxiliar de la justicia en cualquier modalidad, como perito médico especializado, en particular, tiene derecho a que se le proporcionen los medios para realizar su función y a que se acaten sus conceptos y decisiones obtenidas conforme a las normas y protocolos científicos que rigen la práctica de la medicina en toda su extensión, es decir, tiene el derecho de aplicar los conocimientos que ha obtenido en el estudio y ejercicio de la ciencia y el arte de la medicina.

4. En el desempeño de sus funciones asistenciales, el médico tiene derecho a valorar la situación, elaborando el diagnóstico planeado, ejecutando y evaluando la atención integral del individuo, la familia y la comunidad.

D. RESPECTO AL DESEMPEÑO DE CARGOS ADMINISTRATIVOS

1. En la función administrativa, tiene el derecho a ejercer el manejo de las políticas de salud, porque es quien sabe de salud; a tomar la dirección de los servicios y programas de diferente complejidad en el área comunitaria y hospitalaria.

2. Derecho a que se le dé la oportunidad de realizar sus actividades y demostrar sus capacidades y aptitudes, tanto en la dirección de Instituciones de Salud y afines, como en el campo de la planificación, dirección y manejo de las facultades o escuelas de medicina.

3. Derecho a acceder a cargos de dirección y manejo dentro de la estructura orgánica del Sistema Nacional de Salud, en Instituciones oficiales de seguridad social, privadas o de utilidad común y con la remuneración correspondiente al cargo.

E. RELATIVOS A LA LABOR DOCENTE E INVESTIGATIVA

1. Derecho a ser distinguido y recibir ciertos reconocimientos y colaboración en su labor docente e investigativa.

2. El médico tiene derecho a investigar, a realizar trabajos científicos y a publicarlos sin ninguna discriminación.

Al respecto el Código de Ética Médica en su Artículo 61 dice: "El médico tiene derecho de propiedad intelectual sobre los trabajos que elabore con base en sus conocimientos intelectuales, y sobre

cualquiera otros documentos, inclusive historias clínicas que reflejen un criterio o pensamiento científico".

3. El médico tiene derecho a que se le conceda el tiempo necesario y se le financien los proyectos para realizar programas y estudios que contribuyan al avance de la tecnología y de la práctica médica, a su proyección en otros campos del saber humano y al desarrollo inconmensurable de la medicina.

F. RESPECTO A LAS CONDICIONES DE TRABAJO

1. Derecho a que se le garantice la práctica adecuada de la profesión médica, con la dotación del material y equipo necesarios para ofrecer la más alta seguridad en la atención del paciente.

2. Derecho a que se le proporcionen los recursos para la aplicación del método científico y los elementos que la ciencia y la técnica actuales proporcionan para la adecuada práctica de la medicina. Pudiendo en consecuencia, hacer una evaluación y diagnóstico lo más acertados posible, y decidir la conducta más adecuada sobre el tratamiento y rehabilitación, de ser necesario.

3. El médico asalariado en cualquier Institución de Salud tiene el derecho a que no se le cambien las condiciones de trabajo establecidas en el momento de su vinculación, tanto en lo atinente al tiempo e intensidad de su labor, como a la forma y cuantía de su remuneración.

4. El médico tiene derecho a que las condiciones de su trabajo y remuneración sean lo suficientemente adecuadas, para que pueda ejercer su profesión con dignidad y a conciencia y llevar una vida y desenvolvimiento social acorde con su calidad de profesional, que lo distingue por las especiales implicaciones humanísticas de su profesión.

G. RELATIVOS A SU PRÁCTICA PARTICULAR

1. El médico tiene derecho a libre elección del tipo de paciente que quiere atender, excepción hecha del paciente en peligro de muerte o de afección de su integridad física y si es el único médico del lugar.

El artículo 4o, del Código de Ética Médica dice; "La asistencia médica se fundamenta en la libre elección del médico por parte del paciente...".

Contrario sensu: "La asistencia médica se fundamenta en la libre elección del paciente, por parte del médico".

Esto me parece de suma importancia para la adecuada y productiva relación médico-paciente.

El artículo 6o. del mismo Código reafirma la libre elección del paciente por parte del médico, cuando indica: "El médico rehusará la prestación de sus servicios... "cuando existan condiciones que interfieran el libre y correcto ejercicio de la profesión"". Subrayado del autor.

El Artículo 7o. de idéntico Código, que comparto en igual sentido, en concordancia con los artículos 3o. 4o. del D 3380/81; dice así: "Artículo 7o.: "Cuando no se trate de casos de urgencia el médico podrá excusarse de asistir a un enfermo e interrumpir la prestación de sus servicios en razón de los siguientes motivos: a) Que el caso no corresponda a su especialidad; b) Que el paciente reciba la atención de otro profesional que excluya la suya; c) Que el enfermo rehúse cumplir las condiciones prescritas".

Entiéndase por rehusar a cumplir las indicaciones prescritas, no solamente la formulación de tratamientos medicamentosos, sino también la no realización de exámenes de laboratorio, pruebas diagnósticas, la no asistencia a juntas médicas, interconsultas y la no ejecución de otras indicaciones generales de rehabilitación y demás, que por su no realización afectan la salud del paciente.

El Artículo 8o. del Código de la Ética Médica, hace referencia al mismo tema. Dice así: "El médico respetará la libertad del enfermo para prescindir de sus servicios". Contrario sensu: "El paciente respetará la libertad del médico para prescindir de la prestación de sus servicios o para no prestarle ningún servicio".

Ahora, más que nunca, el médico debe estudiar y analizar al paciente, familiares o interesados, con el fin de decidir si lo atiende o no; o si suspende la atención que ya ha iniciado teniendo en cuenta la frecuencia y posibilidad de demandas; y que el médico puede sospechar desde un principio analizando el comportamiento del paciente, familiares interesados.

En el Artículo 9o. del mismo Código, también se infiere el derecho y la libertad que tiene el médico para escoger y tratar a su paciente cuando consigna; "El médico mantendrá su consultorio con el decoro y la responsabilidad que requiere el ejercicio profesional. En él puede recibir v tratar a todo paciente que lo solicite". Subrayado del autor.

2. El médico tratante tiene derecho a consultar a otros colegas sobre dudas en la atención a un paciente. Dice el Artículo 19 del Código de Ética Médica: "Cuando la evaluación de la enfermedad así lo requiera, el médico tratante podrá solicitar el concurso de otros colegas en junta médica con el objeto de discutir el caso del paciente confiado a su asistencia...".

3. El médico tiene derecho a ejercer libremente su profesión en un consultorio o en una entidad clínica u hospitalaria.

4. Todo médico tiene derecho a ejercer y a recetar libremente, de acuerdo con su ciencia y su conciencia.

H. RESPECTO AL DERECHO DE ASOCIACIÓN

1. El médico tiene el derecho a asociarse y a reclamar en cualquier instancia cuando le han sido cercenados sus derechos; y puede emprender acciones reivindicatorias en comunidad.
2. El derecho a ejercer acciones reivindicatorias, está consagrado en el Código de Ética Médica en el numeral 8o, del Artículo 1o. Dice así: "Cuando el médico emprenda acciones reivindicatorias en comunidad por razones salariales y otras...".
3. El médico tiene el derecho de prestar su adhesión activa a los reclamos colectivos de mejoras o defensa profesional y a las medidas que para el logro de su efectividad disponga la entidad gremial a que pertenece.
4. Todo médico tiene el deber y el derecho de afiliarse libremente a una entidad gremial y colaborar para desarrollar el espíritu de solidaridad gremial mutua entre los colegas y cumplirá las medidas aprobadas por la entidad médico-gremial a que pertenezca.
5. El médico tiene derecho a que toda relación con el Estado, con las compañías de seguros, con las empresas de medicina prepagada, mutualidades, sociedades de beneficencia, etc., sea regulada mediante la asociación gremial o científica a la que pertenece

-III-

Derecho de los Médicos (monografías.com)

Los foros internacionales se han hecho eco para determinar las normas de numerosos estamentos de la [Sociedad](#), pero solamente los médicos han tratado de determinar sus derechos específicos.

Es un tema controvertido, pero:

1. El médico tiene derecho a sentirse ofendido gravemente por las calumnias emitidas en juicio. Pueden obrar judicialmente contra los que lo hagan.
2. El médico tiene derecho a litigar contra el abogado y contra el paciente cuando el juez desestime una demanda o cuando el fundamento sea falaz o busque solamente lucro. No infringe ninguna norma ética y tiene la [libertad](#) de hacerlo.
3. Se sentirá gravemente injuriado cuando los [medios de comunicación](#) informan en forma negativa, prejuiciosa y sin sentencia condenatoria.
4. Tiene derecho a recibir todos los elementos técnicos y humanos por parte de las instituciones y así poder cumplir según normas y éticas y de acuerdo a su buen saber y entender.
5. Tiene derecho a rechazar la atención de cualquier paciente, con excepción de los casos de urgencia o ate peligro de vida o no haya otro profesional para atender la consulta. No deberá dar explicaciones.
6. Tiene derecho a recibir honorarios dignos.
7. Tiene libertad para discontinuar su labor cuando no reciba sus honorarios en tiempo.
8. Tiene derecho a disponer de cualquier H.C. en la que tuvo cualquier actuación profesional.
9. Amplia libertad para prescribir medicamentos o para pedir cualquier tipo de estudio complementario sin que nadie pueda interferir.
10. Tiene derecho a actualizarse en su especialidad.
11. Tiene derecho a tratar de conseguir trabajo sin ser discriminado por causas religiosas, sexo, [políticas](#), raciales o cualquier otra.
12. Tiene derecho a cumplir con las horas de trabajo y de descanso como cualquier individuo que labora en relación de dependencia.
13. Tiene derecho a recibir los cuidados de salud como [marca](#) la ley para cualquier empleado.
14. Tiene derecho a dedicarle a los pacientes el tiempo de atención que crea necesario.
15. Tiene derecho a no recibir agresiones contra su salud en los lugares de trabajo y a los [alimentos](#) que marque la ley.
16. Tiene derecho a no ser tratado como un delincuente mientras dura un juicio a él.
17. Ante una demanda, tiene derecho, a recibir una defensa justa en caso de ser acusado y tener que responder en un juicio sobre responsabilidad profesional.
18. Tiene derecho a tribunales especiales constituidos por sus pares, cualquiera haya ido la sentencia de la [justicia](#) ordinaria.
19. Tiene derecho a no ser maltratado por empleadores o pacientes.
20. Se sentirá agraviado cuando su trabajo financia a cualquier institución.
21. Tiene derecho a rechazar propuestas técnicas que se originen en personal no médico.
22. Tiene derecho a rechazar cualquier propuesta que implique [costos](#) adicionales para el enfermo o "[negocios](#)" que pudieran afectar su buen nombre y honor.
23. Tiene derecho a negarse a realizar prestaciones sin las condiciones de seguridad necesarias, para í o para los terceros involucrados en su tarea médica.
24. Tiene el derecho a negarse a aceptar órdenes de empleadores o del [Poder Judicial](#), cuando las mismas vulneran cualquier norma que se considere de cumplimiento estricto, salvo que su negativa ponga en peligro la vida del/los paciente/s.